RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00806 00 (acción de tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, obrante a folio 42 del expediente digital.

Del memorial remitido por la entidad accionada, se tiene que acató el numeral segundo del fallo proferido el 25 de julio de 2022, donde se ordenó a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM que contestara la petición que formulo la señora LINA MARIA CHINCHILLA MERCHAN el pasado 27 de abril de 2022, referente a la remisión del formulario de afiliación de la hija de la accionante junto con sus anexos.

En punto, y una vez valorada la documental allegada al expediente, se evidencia que mediante correo electrónico del 27 de julio 2022 se pronunció sobre la documental peticionada, donde se indicó que *"...dando cumplimiento al fallo de tutela, en forma atenta, adjunto reenviamos respuesta su solicitud radicada bajo el número 2022-ER-02154 donde se emitió respuesta completa y de fondo a la solicitud. Así mismo aclaramos que adjunto se encuentran los formularios presentados donde consta que no se presentó documentación..."*. (subrayado fuera del texto). Respuesta que fue remitida al canal digital aofigomezg@yahoo.es que coincide con el indicado en el libelo.

Bajo dicha primicia, advierte el Despacho que la entidad tutelada complemento la respuesta dada el pasado 14 de julio de 2022, al precisar que remite el formulario digital que corresponde a la afiliación de la hija de la señora LINA MARIA CHINCHILLA MERCHAN y aclara que no se presentó anexos; cumpliendo así el mandado impartido en sede de tutela. Acótese que cuando se habla de pronta resolución, se quiere decir que el destinatario, ante el cual se haya elevado la petición está obligado a resolverla, y el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso, luego en esa medida, podrá ser negativa o positiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 25 de julio de 2022.

Segundo: Notificar está determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2566cf4758c4bc04053cd149c60128b4962412d046c7321d7af314ee0e5e981**

Documento generado en 06/08/2022 03:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica